En dha tierra se acordo se n.o a D. Pedro Sa[illegible]
de Guebara arrendador de la encomienda de la
posit.a que se obligue de tener de manifiesto
el dho trigo p.a quando la necesidad pidiere
lo entregue. y dando lo se le entreguen las
llaves del dho granero p.a que disponga de la ce
bada que ai en el y si no lo quisiere hacer
su puesto que ay en la dha tierra muchas tro
pes desocupadas. y que tiene las llaves
en su poder de todas. y mas saque la dha ce
bada y la ponga en otra p.te de la dha tierra
o donde quisiere. y haga y disponga de la
a su voluntad como cosa suya sin ynpedi
mento ninguno. porque el animo de la ciud. no es
ynpedir se la venta de sus frutos sino solo
tratar de sustentar los pobres de la ciud. de
pan de trigo y pagarle aquel que es de diez
mos y que es lo andado al precio que se ajus
to sin perjuicio de qualquier derecho que la ciud. tenga
y si no quisiere hacer lo uno ni lo otro se le pro
testa que todos los daños que se siguieren co
rreran y seran por p.ta del dho Don Pedro Sadron
de Guebara. como persona que no quiere obede
cer a la ciud. cumplir con su obligacion y mirar
por el cobro de su hazienda.

El S.or Gr. m.do se saque el tr.do de este acuerdo.
y se ponga en los autos que sumo. a fs. p.a pro
beher Inst.a

Y con esto se acabo y firmaron = t.do = puesta =
el par =

Fr. Francisco Ramirez — Don Sebastian de Robles — Gines de Gudea — Salvador Zolla

Antonio Saemeran